SECRETARIA.- Sincelejo, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince (2015). Señor juez informándole que han transcurrido 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de Febrero de dos mil quince (2015)

NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00181-00
Demandante: BELCY LUCÍA VANEGAS DELGADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso 30 díasdesde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2014, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

La señora**BELCY LUCÍA VANEGAS DELGADO**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE y SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto que se hace evidente en el Oficio No. SED LPAF 700.11.03.3022 del 28 de noviembre de 2013 suscrito por el doctor Eloy Eligio Pérez Quiroz, Lider del Programa Administrativo y Financiero del Departamento de Sucre, mediante el cual no se resuelve de fondo el derecho de petición impetrado por la parte actora y en el cual ni se niega ni se reconoce la relación laboral existente entre el ente territorial demandado y la parte actora, durante el tiempo en que la accionante se desempeñó como docente contratada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, y consecuencialmente el pago de las prestaciones sociales causadas durante entre los años 2002 y 2003.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2014, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público y al representante de la entidad demandada, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de Ochenta mil pesos M/C ($80.000,oo); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 30 de septiembre de 2014, que hasta el día 5 de diciembre de 2014 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, esta vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a

instancia de parte, eljuez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (…)" subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2014 y cancele la suma de ochenta mil pesos $80.000,oo, que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº 70001-33-33-008-2014-00181-00
Demandante: BELCY LUCÍA VANEGAS DELGADO
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE

TMTP